



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO -RESOLUCION DE CONTRATO-
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00147-00
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO GÓMEZ CALDERON
CONTRA: CLARA STELLA GONZÁLEZ RAIRAN

Procede el despacho a pronunciarse frente a la remisión realizada por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, comunicada a través del Oficio No. 297 del 23 de marzo de 2022, que dispuso:

“(…) Respetuosamente le comunico, que en Sala Plena Virtual, esta Corporación mediante Acuerdo 071 de marzo 22 de 2022, ACORDÓ: Remitir el proceso de la referencia a ese despacho, para que resuelva lo relativo al impedimento del Juez Promiscuo Municipal de Agua de Dios, para que continúe con el trámite legal pertinente.

Se remite el proceso de la referencia, constante en un (1) cuaderno original con 147 folios y un segundo cuaderno con demanda de reconvención con 41 folios y 2 cds. (…).”

I. ANTECEDENTES

Correspondió por reparto al Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios el proceso VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO adelantado por el señor LUIS ERNESTO GÓMEZ CALDERON en contra de la señora CLARA STELLA GONZÁLEZ RAIRAN, proceso que cursó bajo la radicación 2019-00230-00.

El mentado proceso fue admitido mediante auto del 14 de agosto de 2019, bajo la cuerda procesal del proceso verbal establecido en los art. 368 y s.s. del C. G. del P., mismo que fue adelantado hasta la etapa de notificación del extremo pasivo, señora CLARA STELLA GONZÁLEZ RAIRAN, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda, propone excepciones de mérito, y demanda de reconvención.

Como última actuación procesal, se observa el auto del 16 de diciembre de 2020, por medio del cual se abre a pruebas y se convoca para adelantar audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P.

Posteriormente, mediante auto del 14 de abril de 2021, el Juez Promiscuo Municipal de Agua de Dios – Dr. LUIS DOMINGO CARDENAS considerando que cursaba en su despacho proceso Declarativo de Resolución de Contrato promovido por el señor LUIS ERNESTO GOMEZ CALDERON en contra de la señora CLARA STELLA GONZALEZ RAIRAN- bajo la radicación 2019-00230-00, y teniendo en cuenta que la Fiscalía 16 Delegada ante el H. Tribunal Superior de Cundinamarca, con el Radicado 110016099149-2021-50284, adelanta en su contra indagación penal por denuncia formulada por la señora CLARA STELLA GONZÁLEZ RAIRAN, demandada en el proceso principal y demandante en reconvención que dio Génesis al presente asunto, determinó:

“(…) **PRIMERO:** DECLARAR que por las causales 7ª y 9ª del artículo 141 del C. G. del P. el suscrito Juez se encuentra impedido para continuar conociendo del presente proceso con acción de resolución de contrato promovido por el señor LUIS ERNESTO GOMEZ CALDERON contra la señora CLARA



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

STELLA GONZALEZ RAIRAN, con radicación 2019-230 y la demanda de reconvencción.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, para que acuerde a que Juez le remite el proceso para que resuelva lo relativo al impedimento. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ADJUNTAR como prueba de las afirmaciones, las comunicaciones transcritas en el texto de este proveído. (...)”

El Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca, a través del Oficio No. 297 del 23 de marzo de 2022, comunica que en Sala Plena Virtual, esta Corporación mediante Acuerdo 071 de marzo 22 de 2022, ACORDÓ: Remitir el proceso de la referencia a ese despacho, para que resuelva lo relativo al impedimento del Juez Promiscuo Municipal de Agua de Dios.

II. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Fue otorgada la competencia para conocer el presente asunto la decisión adoptada por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante Acuerdo 071 de marzo 22 de 2022, que ordenó la remisión del presente asunto para la calificación del impedimento.

NATURALEZA DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Las causales de impedimento y recusación establecidas en los diferentes estatutos procesales buscan garantizar la independencia e imparcialidad del juez que tiene bajo su conocimiento la resolución de un litigio, en el que se espera que actúe con toda la autonomía y objetividad necesarias para discernir en igualdad y en derecho la demanda de justicia que se ventila, como un avance significativo en la solución de conflictos que se hiciera primero bajo la propia mano y posteriormente con la consolidación del estado-nación, y el monopolio de la violencia legítima, como una forma civilizada de justicia a cargo precisamente del Estado.

En este sentido, el debido proceso comporta también, la obligación del juez de expresar las circunstancias que pueden alterar esas condiciones ideales en las que se tramita y decide un proceso para que el juez que le sigue en turno, valore si las mismas, logran afectar en suma esos dos pilares y proceda a apartarse del caso. Y por otro lado, el derecho de las partes para recusar al funcionario cuando considere que dichas circunstancias alteran el equilibrio de las partes y la autonomía del juzgador.

CAUSALES DE RECUSACIÓN E IMPEDIMENTO (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).

Las causales de impedimento y recusación que pueden invocarse en un proceso, son aquellas consagradas en el artículo 141 del Código General del Proceso, que trae a colación 14 causales taxativas.

CAUSALES INVOCADAS

En el caso concreto, la primera causal invocada por el Dr. LUIS DOMINGO CARDENAS, Juez Promiscuo Municipal de Agua de Dios –está contenida en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso que señala concretamente:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes: (...) 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, invoca el numeral 9 de la norma ibidem que dispone:



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

“9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”

En tal escenario se tiene que en estos eventos se le permite al juez apartarse del conocimiento del proceso que le ha sido asignado por reparto para su conocimiento, por lo que en relación con la causal invocada, resulta necesario señalar que el interés directo o indirecto que se pueda tener, es la más genérica de todas las causales de impedimento consagradas por el legislador, sin que ello signifique que cualquier circunstancia pueda dar lugar a que se predique su configuración, pues se requiere que exista un elemento o ingrediente subjetivo desde la perspectiva económica, moral, intelectual, etc., que genere una expectativa traducida en interés en el sujeto procesal, que conlleve a que su imparcialidad pueda verse afectada, en el entendido de que la posición que adopte frente al caso (intervenir a favor o en contra de las pretensiones, o sencillamente, no intervenir), le pueda generar un beneficio o un perjuicio, de lo cual dimana su interés, y que por eso, sea mejor apartarse¹.

Frente a la primera causal invocada, esto es “ (...) *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez* (...)”, se debe precisar que del caudal probatorio anexo con el expediente remitido, se concluye con facilidad que si se encuentra configurada, en la medida en que es un hecho probado, la existencia de denuncia penal promovida por la señora CLARA STELLA GONZÁLEZ RAIAN en contra del Dr. LUIS DOMINGO CÁRDENAS, titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios –Cundinamarca-, denuncia que cursa en la Fiscalía 16 Delegada ante el H. Tribunal Superior de Cundinamarca, con el Radicado 110016099149-2021-50284.

En esa medida, al encontrarse que la primera causal esta planamente fundamentada, da lugar a prescindir de la necesidad del análisis de la segunda causal invocada.

En ese orden de ideas, la situación de carácter particular y concreta expuesta por el Dr. LUIS DOMINGO CARDENAS, titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios – Cundinamarca-, constituye un ingrediente subjetivo relevante de la causal de interés que trae la legislación procesal y en consecuencia, declarará fundado el impedimento presentado por el mencionado funcionario, pues se encontró acreditada la existencia de un eventual compromiso de la autonomía, independencia e imparcialidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

RESUELVE:

PRIMERO: - DECLARAR FUNDADO el impedimento formulado por el Juez Promiscuo Municipal de Agua de Dios – Dr. LUIS DOMINGO CARDENAS, para continuar conociendo del proceso verbal de resolución de contrato adelantado por el señor LUIS ERNESTO GOMEZ CALDERON en contra de la señora CLARA STELLA GONZALEZ RAIAN, bajo la radicación 2019-00230-00.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, **AVOCAR** conocimiento del presente proceso. Infórmese a la oficina de reparto lo decidido en este Estrado Judicial para que procedan con el respectivo abono.

TERCERO.- Lo decidido en la presente providencia **NOTIFIQUESELES** a las parte conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

¹ La Corte Constitucional en el Auto 080 A del 1° de junio de 2004, ha destacado que se ha reconocido por parte de la doctrina procesal que la procedencia de un impedimento o recusación por la existencia de un interés en la decisión, requiere la comprobación previa de dos (2) requisitos esenciales, a saber: El interés debe ser actual y directo. Es directo cuando el juzgador obtiene, para sí o para los suyos, una ventaja o provecho de tipo patrimonial o moral, y es actual, cuando el vicio que se endilga de la capacidad interna del juzgador, se encuentra latente o concomitante al momento de tomar la decisión. Entonces, ni los hechos pasados, ni los hechos futuros tienen la entidad suficiente para deslegitimar la competencia subjetiva del juez.

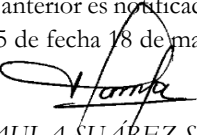


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00148-00
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA ABRIL OVALLE
CONTRA: LUIS DOMINGO CÁRDENAS

Procede el despacho a pronunciarse frente a la remisión efectuada por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, comunicada a través del Oficio No. 294 del 23 de marzo de 2022, que dispuso:

“(…) Respetuosamente le comunico, que, en Sala Plena Virtual, esta Corporación mediante Acuerdo 070 de marzo 22 de 2022, ACORDÓ: Remitir el proceso de la referencia a ese despacho, para que resuelva lo relativo al impedimento del Juez Promiscuo Municipal de Agua de Dios, para que continúe con el trámite legal pertinente.

Se remite el proceso de la referencia, constante en un (1) cuaderno original con 31 folios y un segundo cuaderno de medidas cautelares con 1 folio. (…)

I. ANTECEDENTES

Correspondió por reparto al Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal (*Transitoriamente juzgado 47 de pequeñas causas y competencia múltiple*) de Bogotá D.C., el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por la señora JENNY CAROLINA ABRIL OVALLE en contra del señor LUIS DOMINGO CÁRDENAS, proceso que cursó bajo la radicación 2021-00866-00.

El mentado proceso fue inadmitido mediante auto del 18 de octubre de 2021, bajo la cuerda procesal del proceso ejecutivo establecido en los art. 422 y s.s. del C. G. del P., del mismo modo después de haber sido subsanado en término, este que fue rechazado de plano mediante auto de fecha 19 de enero de 2022 con base al factor de competencia en concordancia con el art. 28 del C.G. del P. toda vez que el domicilio del demandado es el municipio de Agua de Dios – Cundinamarca-.

Del mismo modo se ordenó remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales del municipio de Agua de Dios -Cundinamarca- por competencia territorial.

El día 11 de febrero de 2022 se deja constancia secretarial que pasa al despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios.

Posteriormente, a través de providencia del 14 de febrero de 2022, el Juez Promiscuo Municipal de Agua de Dios, Dr. LUIS DOMINGO CÁRDENAS, se declaró impedido para seguir conociendo las diligencias con la radicación No. 2022-00051-00, teniendo en cuenta que la demanda recae en cabeza de él, por tal circunstancia invocó el causal número 1º del art. 141 del C. G del P., resolviendo:

“(…) **PRIMERO:** DECLARAR, que por ser el suscrito Juez el demandado en esta actuación, ME ENCUENTRO IMPEDIDO para conocer de la misma, por la causal primera del Art 141 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, para que proceda a designar el juez ad – hoc que califique el impedimento.”

El Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca, a través del Oficio No. 294 del 23 de marzo de 2022, comunica que, “*en Sala Plena Virtual, esta Corporación mediante Acuerdo 070 de marzo 22 de 2022, ACORDÓ: Remitir el proceso de la referencia a ese despacho, para que resuelva lo relativo al impedimento del Juez Promiscuo Municipal de Agua de Dios*”.

II. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Fue otorgada la competencia para conocer el presente asunto la decisión adoptada por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante Acuerdo 070 de marzo 22 de 2022, que ordeno la remisión del presente asunto para su resolución.

NATURALEZA DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Las causales de impedimento y recusación establecidas en los diferentes estatutos procesales buscan garantizar la independencia e imparcialidad del juez que tiene bajo su conocimiento la resolución de un litigio, en el que se espera que actúe con toda la autonomía y objetividad necesarias para discernir en igualdad y en derecho la demanda de justicia que se ventila, como un avance significativo en la solución de conflictos que se hiciera primero bajo la propia mano y posteriormente con la consolidación del Estado-Nación, y el monopolio de la violencia legítima, como una forma civilizada de justicia a cargo precisamente del Estado.

En este sentido, el debido proceso comporta también, la obligación del juez de expresar las circunstancias que pueden alterar esas condiciones ideales en las que se tramita y decide un proceso para que el juez que le sigue en turno, valore si las mismas, logran afectar en suma esos dos pilares y proceda a apartarse del caso. Y, por otro lado, el derecho de las partes para recusar al funcionario cuando considere que dichas circunstancias alteran el equilibrio de las partes y la autonomía del juzgador.

CAUSALES DE RECUSACIÓN E IMPEDIMENTO (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).

Las causales de impedimento y recusación que pueden invocarse en un proceso, son aquellas consagradas en el artículo 141 del Código General del Proceso, que trae a colación 14 causales taxativas.

CAUSALES INVOCADAS

En el caso concreto, la primera causal invocada por el Dr. LUIS DOMINGO CARDENAS, Juez Promiscuo Municipal de Agua de Dios -Cundinamarca- está contenida en el numeral 1ª del artículo en comento, que señala concretamente:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”

En tal escenario se tiene que en estos eventos se le permite al juez apartarse del conocimiento del proceso que le ha sido asignado por reparto para su conocimiento, por lo que en relación con la causal invocada, resulta necesario señalar que el interés directo o indirecto que se pueda tener, es la más genérica de todas las causales de impedimento consagradas por el legislador, sin que ello signifique que cualquier circunstancia pueda dar lugar a que se predique su configuración, pues se requiere que exista un elemento o ingrediente subjetivo desde la perspectiva económica, moral, intelectual, etc., que genere una expectativa traducida en interés en el sujeto procesal, que conlleve a que su imparcialidad pueda verse afectada, en el entendido de que la posición que adopte frente al caso (intervenir a favor o en



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

contra de las pretensiones, o sencillamente, no intervenir), le pueda generar un beneficio o un perjuicio, de lo cual dimana su interés, y que por eso, sea mejor apartarse¹.

Frente a la casual invocada, se debe precisar que, del caudal probatorio anexo con el expediente remitido, se concluye con facilidad que, si se encuentra configurada, en la medida en que es un hecho probado, la existencia que el demandado es el Juez, el Dr. LUIS DOMINGO CARDENAS, titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios.

En ese orden de ideas, la situación de carácter particular y concreta expuesta por el Dr. LUIS DOMINGO CÁRDENAS, titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios, constituye un ingrediente subjetivo relevante de la causal de interés que trae la legislación procesal y en consecuencia este Juzgado Investido de competencia, declarará fundado el impedimento presentado por el mencionado Juez, pues se encontró acreditada la existencia de un eventual compromiso de la autonomía, independencia e imparcialidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

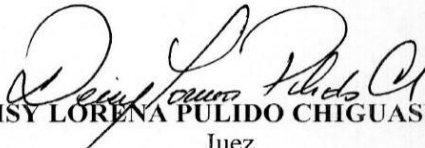
RESUELVE:

PRIMERO: - DECLARAR FUNDADO el impedimento formulado por el Juez Promiscuo Municipal de Agua de Dios – Dr. LUIS DOMINGO CARDENAS, para continuar conociendo del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por la señora JENNY CAROLINA ARIL OVALLE en contra del señor LUIS DOMINGO CÁRDENAS bajo la radicación 2022-00051-00.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, **AVOCAR** conocimiento del presente proceso. Infórmese a la oficina de reparto lo decidido en este Estrado Judicial para que procedan con el respectivo abono.

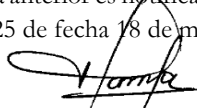
TRECERO. - Lo decidido en la presente providencia NOTIFIQUESELES a las partes conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

¹ La Corte Constitucional en el Auto 080 A del 1° de junio de 2004, ha destacado que se ha reconocido por parte de la doctrina procesal que la procedencia de un impedimento o recusación por la existencia de un interés en la decisión, requiere la comprobación previa de dos (2) requisitos esenciales, a saber: El interés debe ser actual y directo. Es directo cuando el juzgador obtiene, para sí o para los suyos, una ventaja o provecho de tipo patrimonial o moral, y es actual, cuando el vicio que se endilga de la capacidad interna del juzgador, se encuentra latente o concomitante al momento de tomar la decisión. Entonces, ni los hechos pasados, ni los hechos futuros tienen la entidad suficiente para deslegitimar la competencia subjetiva del juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

16 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SUCESIÓN – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00514-00
CAUSANTE: MARÍA ELSA ORTÍZ TAFUR

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

16 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2020-00117-00
DEMANDANTE: HUMBERTO SUÁREZ MOTTA
CONTRA: TRANSPORTE Y SUMINISTROS PABLO CEPEDA S.A.S.

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

16 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2020-00263-00
DEMANDANTE: CLARA INÉS BERMÚDEZ CHARRY,
LEONARDO BERMÚDEZ CHARRY
HENRY MAURICIO BERMÚDEZ CHARRY Y
PAOLA ANDREA BERMÚDEZ GONZÁLEZ
CONTRA: FRANCISCO ALONSO RAMÍREZ ARIZTIZABAL

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

16 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2020-00341-00
DEMANDANTE: MIGUEL SARMIENTO LOZANO
CONTRA: VIRGILIO OVALLE MARTÍNEZ

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que, consultado el portal de depósitos del Banco Agrario, no existen títulos consignados para el presente proceso. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2009-00506-00
DEMANDANTE.	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA.	JOSE YAMITH RODRÍGUEZ MOLINA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior informe secretarial respecto a la no existencia de depósitos judiciales, póngase en conocimiento de la parte ejecutante. Igualmente, por secretaría remítasele el link del presente proceso al apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que, consultado el portal de depósitos del Banco Agrario, no existen títulos consignados para el presente proceso. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2009-00582-00
DEMANDANTE.	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA.	OLGA LUCIA BERNAL HERNANDEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior informe secretarial respecto a la no existencia de depósitos judiciales, póngase en conocimiento de la parte ejecutante. Igualmente, por secretaría remítasele el link del presente proceso al apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que, consultado el portal de depósitos del Banco Agrario, no existen títulos consignados para el presente proceso. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2010-00039-00
DEMANDANTE.	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA.	ALVARO ALVAREZ CORTÉS y ASECOL LTDA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior informe secretarial respecto a la no existencia de depósitos judiciales, póngase en conocimiento de la parte ejecutante. Igualmente, por secretaría remítasele el link del presente proceso al apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que, consultado el portal de depósitos del Banco Agrario, no existen títulos consignados para el presente proceso. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2008-00133-00
DEMANDANTE.	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA.	CRISTIAN FERNANDO BARRETO PEÑA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior informe secretarial respecto a la no existencia de depósitos judiciales, póngase en conocimiento de la parte ejecutante. Igualmente, por secretaría remítasele el link del presente proceso al apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que, consultado el portal de depósitos del Banco Agrario, no existen títulos consignados para el presente proceso

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2008-00319-00
DEMANDANTE.	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA.	EDGAR CARDOZO ARIAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior informe secretarial respecto a la no existencia de depósitos judiciales, póngase en conocimiento de la parte ejecutante. Igualmente, por secretaría remítasele el link del presente proceso al apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que, consultado el portal de depósitos del Banco Agrario, no existen títulos consignados para el presente proceso. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2009-00200-00
DEMANDANTE.	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA.	GUILLERMO TRUJILLO BERMUDEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior informe secretarial respecto a la no existencia de depósitos judiciales, póngase en conocimiento de la parte ejecutante. Igualmente, por secretaría remítasele el link del presente proceso al apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que dentro del término concedido la parte incidentada allega escrito describiendo el respectivo traslado del incidente de nulidad. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO – **INCIDENTE DE NULIDAD-**
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2015-00259-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA COOFIJURIDICO
CONTRA. CAMILO ERNESTO OSORIO MOSQUERA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUEVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la parte demandante en tiempo describió el traslado de la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 3° artículo 129 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia allí dispuesta, las horas de las 9:30 a.m. del día veintiocho (28) de julio de 2022, misma que se desarrollará virtualmente.

TERCERO: Téngase como pruebas las documentales que obran en el expediente en cuanto a derecho corresponda y las siguientes:

Pruebas de la parte incidentante:

Las documentales aportadas con la solicitud de nulidad en cuanto a derecho corresponda.

Pruebas de la parte incidentada:

Las documentales aportadas en el escrito mediante el cual describe el traslado del incidente de nulidad.

Pruebas de Oficio

El Despacho, haciendo uso de las facultades otorgadas por los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, decreta de oficio la siguiente prueba:

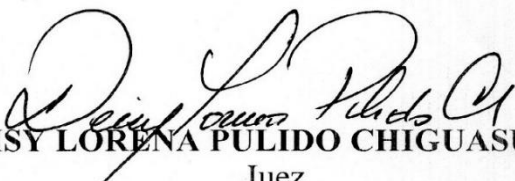
Interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado CAMILO ERNESTO OSORIO MOSQUERA, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora programada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

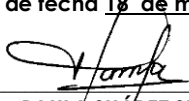
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022.


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de embargo cuentas y entrega de títulos. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2008-00133-00
DEMANDANTE.	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA.	CRISTIAN FERNANDO BARRETO PEÑA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada señor CRISTIAN FERNANDPO BARRETO PEÑA, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO LULO BANK S.A. Límitese la medida a la suma de \$11.650.000. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha <u>18</u> de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el apoderado demandante solicita requerir a una entidad bancaria. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2008-00319-00
DEMANDANTE.	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA.	EDGAR CARDOZO ARIAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Banco Itau, para que en el término de 5 días se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada en el oficio No 1409 del 10 de julio de 2019, recibido en esa entidad el 28 de febrero de 2020. Oficiese anexando copia del referido oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha <u>18 de mayo de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de embargo cuentas y entrega de títulos. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2010-00039-00
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA. ALVARO ALVAREZ CORTES Y ASECOL LTDA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada señor ALVARO ALVAREZ CORTES y ASECOL S.A., en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO LULO BANK S.A. Límitese la medida a la suma de \$53.000.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de embargo cuentas y entrega de títulos. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2009-00200-00
DEMANDANTE.	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA.	GUILLERMO TRUJILLO BERMUDEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada señor CRISTIAN FERNANDPO BARRETO PEÑA, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO LULO BANK S.A. Límitese la medida a la suma de \$75.000.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de embargo cuentas y entrega de títulos. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2009-00506-00
DEMANDANTE.	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA.	JOSE YAMITH RODRIGUEZ MOLINA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada señor JOSE YAMITH RODRIGUEZ MOLINA, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO LULO BANK S.A. Límitese la medida a la suma de \$51.000.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de embargo cuentas y entrega de títulos. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2009-00582-00
DEMANDANTE.	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA.	OLGA LUCIA BERNAL HERNANDEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada señor OLGA LUCIA BERNAL, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO LULO BANK S.A. Límitese la medida a la suma de \$222.000.000. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de embargo de cuentas. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2016-00021-00
DEMANDANTE.	BANCO DE BOGOTA S.A.
CONTRA.	YAQUELINE RINCON MENDEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada señora YAQUELINE RINCON MENDEZ, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO LULO BANK S.A. Límitese la medida a la suma de \$67.000.000. Ofíciase. Igualmente, por secretaría remítasele el link del presente proceso al apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de embargo de cuentas y solicitud link expediente. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2016-00241-00
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA S.A.
CONTRA. MILTON PEDREROS HERNANDEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada señora MILTON PEDREROS HERNANDEZ, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO LULO BANK S.A. Límitese la medida a la suma de \$39.000.000. Ofíciase. En cuanto a la solicitud de remitir link, el mismo fue enviado el 2 de mayo de 2022, al correo electrónico del apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de embargo de cuentas. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2017-00005-00
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA S.A.
CONTRA. JAVIER LIBARDO RODRIGUEZ ORJUELA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada señora JAVIER LIBARDO RODRIGUEZ ORJUELA, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO LULO BANK S.A. Límitese la medida a la suma de \$61.000.000. Ofíciase. En cuanto a la remisión del link del expediente, éste fue remitido al apoderado demandante el 2 de mayo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha <u>18 de mayo de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de requerir entidad bancaria.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2009-00002-00
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A. hoy REINTEGRA S.A.
CONTRA.	CARLOS AMRTIN ACOSTA VASQUEZ Y OTRA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Banco Itau para que el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada en oficio No 1409 del 10 de julio de 2019, recibido en esas dependencias el 28 de febrero de 2020. Oficiase anexando copia de dicho oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de traslado dictamen, allegada por el apoderado demandante, igualmente informo que en el presente proceso no obra dictamen allegado por el petito designado. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. HIPOTECARIO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2018-00092-00
DEMANDANTE. JUAN ENRIQUE JARAMILLO TOVAR
CONTRA. MARIO CABRERA Y OFELIA CASTAÑEDA DE CABRERA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el juzgado
RESUELVE.

Requírase al perito JORGE RAÚL VANEGAS FONSECA para que en el término de cinco (5) días se sirva allegar a este despacho el experticio encomendado en el asunto de la referencia. Ofíciase.

Una vez sea allegado el dictamen, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha <u>18 de mayo de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que en el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2017-00468-00
DEMANDANTE. JENIFER CAROLINA GONZÁLEZ LOZANO
CONTRA. RICARDO HERRERA HERRERA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$68.283.328 por cuanto no fue objetada., y de la misma se descuenta el valor de las agencias en derecho, las cuales se liquidan con las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha <u>18 de mayo de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de emplazamiento, elevada por la parte ejecutante. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2020-00233-00
DEMANDANTE	YUDIS ALBANY AGUDELO TORRES
CONTRA	MILLER PACHECO ORJUELA

La constancia de devolución de notificación personal, con causal dirección no existe, agréguese a los autos.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la ejecutante, se ordena el emplazamiento del demandado, MILLER PACHECO ORJUELA, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, inclúyaseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud allegada por el apoderado demandante solicitando se requiera o releve al curador designado. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00268-00
DEMANDANTE. CONDOMINIO BELLO HORIZONTE NORTE SUB ETAPA 5-A
CONTRA. CARLOS FERNANDO MAYORGA PEREZ Y HEREDEROS DE OSCAR MAURICIO CAINA BERNAL (QEPD)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Por secretaría, requiérase al curador *ad litem* designado en el asunto de la referencia Dra. NUBIA PINILLA LEON, para que en el término de cinco (5) días se sirva pronunciarse respecto a la aceptación del cargo para el que fue designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha <u>18 de mayo de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de terminación proceso por pago total, allegada por la apoderada demandante. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00382-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – COOTRAISS
CONTRA.	SANDRA LILIANA DELGADO SUAREZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TRECERO: Se ordena a la parte actora entregar a la parte demandada los documentos base de la acción con indicación de haberse pagado.

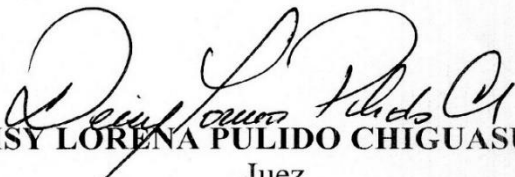
CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

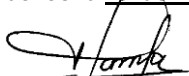
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022.


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el apoderado demandante allega recurso de reposición en subsidio queja, allegada vía correo electrónico el 29 de abril de 2022. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	DIVISORIO
RADICACIÓN.	No. 25-307-40-03-002-2022-00002-00
DEMANDANTE.	MARIA DEL PILAR RAMIREZ VALLEJO
CONTRA.	TEMILDA A/ZUGARETTE PEÑUIELA Y OTROS

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 25 de abril de 2022, por medio del cual se resolvió negar por extemporáneo los recursos formulados contra el auto de 10 de marzo de 2022.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente sustenta en sus palabras que, *“una actuación ilegal, no puede tornarse legal por el transcurso de 4 o más días, estando el mismo juez o el superior jerárquico en posibilidad de corregir las actuaciones”*.

Que el presente proceso por tratarse de una demanda que se encuentra dirigida contra casi 4000 demandados no va a poder ser notificado y a pesar de existir una norma que puede salvaguardar dicha situación el despacho decidió crear una nueva norma, para en la práctica evitar conocer la acción, pues lo que pretendió fue evitar asumir el eventual trabajo de un proceso con tantos demandados.

De igual manera manifiesta el recurrente que debió el Despacho por lo menos debatir el recurso y permitir que la segunda instancia valorara, dicha decisión, y sin norma que lo disponga, obliga el demandante a buscar en banco de datos los casi 4.000 demandados.

Indicó que, en la práctica, notificar personalmente casi 4.000 demandados hace nugatoria la acción divisoria, condenando al inmueble a la indivisión eterna, manifestó que las garantías de las partes están salvaguardadas con el avalúo pericial de un profesional idóneo y en todo caso si el Juez lo considera podría nombrar un auxiliar para que realice uno nuevo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Finalizó, solicitando se ordene el emplazamiento de los demandados como lo dispone la ley en el registro de personas emplazadas.

2. Consideraciones

2.1 Del recurso de reposición en subsidio queja

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del C.G. del P., el cual reza que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia para que se reformen o revoquen”*.

Visto lo anterior y el punto de discusión radica en el hecho que el apoderado de la parte actora presenta inconformismo frente a lo resuelto por el Despacho, respecto a haber rechazado por extemporáneo los recursos formulados, pues considera que el transcurso de 4 días para interponer el recurso no era suficiente para no realizar el estudio de fondo del mismo.

En cuanto a la oportunidad para la interposición de los recursos contra las providencias judiciales, se hace necesario traer a colación lo establecido en el artículo 295 *Ibidem*, mediante el cual establece que la forma de notificación de los autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirá por medio de anotación en **estados** que elaborará el secretario y el cual es publicado al día siguiente a la fecha de la providencia.

A su turno el artículo 302 inciso 3° de la misma Ley Procesal General, regula lo concerniente a la ejecutoria de las providencias emitidas por escrito, estableciendo: *“(…) Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas **tres (3) días** después de notificadas, cuando carecen de recursos **o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes**, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”*. (Negrilla del Despacho.)

Para mayor claridad, se debe tener en cuenta lo expuesto por el tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO:

La oportunidad del recurso.

*“Como un claro reflejo de la regla técnica de la eventualidad, con su consecuencia de la preclusión, surge este tercer requisito indispensable para la viabilidad del recurso. El legislador quiere que los derechos procesales de las partes —y los recursos son una parte de ellos— se ejerzan en la oportunidad señala por la ley para hacerlo. Ello significa, a su vez, que si el recurso no se interpone dentro de esos límites precisos precluye la oportunidad y el juez debe negar su tramitación.”*¹.

¹ Código General del Proceso Parte General, Hernán Fabio López Blanco, página 771



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Descendiendo al punto objeto de la contienda, tenemos que el auto de marras fue notificado por estado No. 12 del día viernes 11 de marzo de 2022, contabilizándose los 3 días para haber formulado oportunamente los recursos, los días lunes 14, martes 15 y miércoles 16 del mes en mención, habiéndose interpuesto los medios de impugnación el 17 de marzo hogaño, tal como da cuenta el correo electrónico allegado, habiendo transcurrido 4 días hábiles desde su notificación por estado, oportunidad procesal precluida para su formulación, no quedando otro camino para este Despacho que su rechazo por extemporáneo, tal como se indicó en el auto atacado de fecha 25 de abril de la presente anualidad.

Hechas las anteriores precisiones encuentra el Juzgado, que la reposición invocada por el recurrente no está llamada a prosperar, habida cuenta, que la providencia recurrida no adolece de error alguno, como quiera que lo argumentado por el recurrente tiene como finalidad que le sea concedido el recurso de queja, por el rechazo debido a su extemporaneidad de los recursos peticionados, no obstante, es evidente, como ya se dijo con anterioridad, que la oportunidad para la interposición de tales, pereció, sin que el demandante atendiera su oportunidad para manifestar su descontento frente al auto atacado.

Ahora bien, el recurso de queja, al tenor del artículo 352 *ibidem*, tiene por finalidad la revisión por el superior funcional de la providencia denegatoria de la apelación o de la casación, lo cual exige que la sustentación se oriente a demostrar la concurrencia de los requisitos legales establecidos para la concesión del respectivo medio de impugnación, estableciéndose a su vez su “*interposición y trámite*” en el precepto 353 del mismo ordenamiento.

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad referida con anterioridad, nótese que el objetivo del recurso de queja es precisamente estudiar la apelación que ha sido denegada, lo anterior, siempre y cuando haya sido estudiado pormenorizadamente el de reposición y apelación; pues, como ya se dijo, en el presente caso, el mismo no fue objeto de ningún pronunciamiento por haberse configurado una circunstancia que impidió el estudio de fondo, esto es, por haber radicado fuera del término que concede la Ley los recursos, tornándose, entonces, improcedente el recurso invocado -queja-.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 25 de abril de 2022, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DENEGAR por improcedente el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a las consideraciones esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 025 de fecha 17 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que en el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2017-00244-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA COOFIJURÍDICO
CONTRA. DIEGO FERNANDO ORTEGON VARGAS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito que precede por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que por fuera del término otorgado el partidor designado allega el correspondiente trabajo de partición. Igualmente informo que la DIAN no ha dado respuesta al oficio enviado vía correo electrónico el 2 de julio de 2021. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	SUCESION
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00362-00
CAUSANTE.	ISAURO SUAREZ NARVAEZ

Teniendo en cuenta el trabajo de partición aportado por el partidor designado el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el trabajo de partición ya fue entregado.

SEGUNDO: Como quiera que el 2 de julio de 2021, fue remitido por secretaría el oficio dirigido a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES, DIAN, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 844 del Estatuto Nacional Tributario, y la misma no ha dado respuesta, se ordena requerir a dicha entidad para que se sirva informar el trámite dado al precitado oficio. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud allegada vía correo electrónico el 3 de mayo de 2022, por la Dra. Mónica Julieth Mesa. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	SUCESION DOBLE INTESTADA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00300-00
CAUSANTES	MIGUEL IGNACIO DIAZ y GRACIELA LIZCANO DE DIAZ

Previo a dar trámite a la anterior solicitud, se requiere a la Dra. MONICA JULIETH MESA, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 7 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha <u>18 de mayo de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el perito designado solicita se le amplíe el plazo para rendir el dictamen. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	PERTENENCIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2017-00565-00
DEMANDANTE.	JAIME ALBERTO CASTILLO MOSQUERA
CONTRA.	HEREDEROS DE DIGNA MARÍA RODRÍGUEZ CONDE Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, se concede el término de diez (10) días más para que el perito designado, FRANCISCO ANTONIO POMAR ROA, rinda el dictamen encomendado. COMUNÍQUESELE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho e i formando que con los depósitos consignados se cubre la liquidación de crédito y costas. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00601-00
DEMANDANTE CESAR WILLIAM MARTINEZ PEÑA
CONTRA. AZUCENA HERRERA CORTES Y MARTHA CECILIA CAJIAO

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

De otra parte, procede el Despacho a elaborar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta los depósitos consignados para el presente proceso como sigue:

CAPITAL :				\$	2.338.215,45
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 2.338.215,45)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-dic-2021	31-dic-2021	3	2,18	\$	5.103,16
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	53.336,64
				Sub-Total	\$ 2.396.655,25
(-) Valor de abono No 431220000028231 hecho en				ene 31/ 2022	\$ 405.395,00
(-) Valor de abono No 431220000028232 hecho en				ene 31/ 2022	\$ 453.517,00
				Sub-Total	\$ 1.537.743,25
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 1.537.743,25)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	32.830,82
01-mar-2022	09-mar-2022	9	2,31	\$	10.650,79
				Sub-Total	\$ 1.581.224,86
(-) Valor de abono No 431220000029058 hecho en				mar 9/ 2022	\$ 405.395,00
				Sub-Total	\$ 1.175.829,86



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Intereses de mora sobre el nuevo capital		(\$ 1.175.829,86)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)
10-mar-2022	31-mar-2022	22	2,31
01-abr-2022	06-abr-2022	6	2,38
		Sub-Total	
(-) Valor de abono No 431220000029669 hecho en		abr 6/ 2022	
(-) Valor de abono No 431220000029670 hecho en		abr 6/ 2022	
(-) Valor de abono No 431220000029672 hecho en		abr 6/ 2022	
		TOTAL	

En vista de lo anterior, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Bajo los anteriores parámetros se declarará terminado el proceso, pues visto la liquidación efectuada, es evidente que el crédito queda saldado con los depósitos consignados y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes cautelados. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ENTREGAR Y PAGAR a la parte demandante los depósitos judiciales, incluidos en la liquidación de crédito; y para el pago de la liquidación de costas que asciende a la suma de \$705.500 se debe fraccionar el título 431220000029672 por valor de \$501.357 y el título 431220000030134 por valor de \$204.143. Ofíciase.

CUARTO: ENTREGAR Y PAGAR los depósitos restantes y los que en el futuro se llegaren a consignar, a cada uno de los demandados que le fueren descontados. Ofíciase.

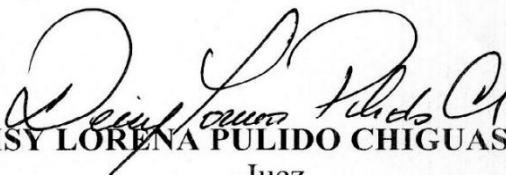
QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



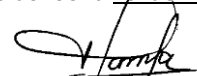
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022.


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, in formando que dentro del término concedido el curador ad litem, contesta la demanda sin proponer excepciones, igualmente informo que el IGAC y la Unidad de Víctimas no han dado respuesta al requerimiento efectuado. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	PERTENENCIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-202000-00031-00
DEMANDANTE	MARIA IDALÍ GONZALEZ
DEMANDADOS	HEREDEROS DE BLANCA TULIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, que dentro del término concedido, el curador *ad-litem* contestó la demanda sin proponer excepciones.

De otra parte, y teniendo en cuenta que las entidades consultadas no han allegado respuesta se ordena requerir a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que dé respuesta a los oficios 0304 de febrero 17 de 2020, 0424 de 18 de marzo de 2021 y 1791 del 30 de septiembre de 2021. Oficiase anexando copia de dichos oficios

Igualmente, y previo requerimiento a las otras entidades, el apoderado demandante deberá allegar la constancia de radicación de los oficios al IGAC, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y al INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el apoderado de la heredera reconocida allegó trabajo de partición adicional. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	SUCESION
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2020-00426-00
CAUSANTE	FREDDY ALEXANDER SUAZA PORTELA

Decisión: Sentencia complementaria

Procede el despacho a emitir sentencia complementaria conforme lo establece el art. 287 del C.G.P, recordandose que, habiéndose declarado abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de FREDDY ALEXANDER SUAZA PORTELA, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 11.229.576, se reconoció como heredera a la señora GILMA PORTELA DE SUAZA, identificada con la C. de C. No. 20.607.307, en su calidad de madre del causante.

El 26 de abril de 2021, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos, de los bienes del causante, siendo aprobados en la misma fecha y ordenandose presentar el trabajo de partición, lo que se hizo el mismo día.

En vista de lo anterior y no habiendo reparos al escrito presentado, el 13 de julio de 2021, se dicta sentencia aprobatoria de la partición.

El 2 de diciembre pasado, el apoderado de la interesada solicita, inventarios y avalúos adicionales, en virtud a que se dejaron por fuera bienes pertenecientes al causante, autorizandose tal pedimento en los terminos solicitados con auto de 16 de diciembre de 2021.

De los inventarios y avalúos adicionales aportados por el abogado JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, se corrió traslado en proveído de 26 de enero de los corrientes, sin que se presentara objeción alguna, razón por la cual el 23 de febrero hogano, se les impartió aprobación.

El trabajo de partición presentado por el abogado JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, fue elaborado conforme a los inventarios y avalúos adicionales presentados y del mismo se solicita se imparta aprobación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

El artículo 509 del Código General del Proceso, establece “...1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.”

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar la sentencia de fecha 13 de julio de 2021, por haberse presentado inventario y avaluos adicionales.

SEGUNDO: Como consecuencia, **aprobar** en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición del bien adicional de la sucesión de FREDDY ALEXANDER SUAZA PORTELA.

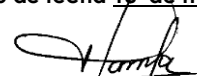
TERCERO: Protocolícese este expediente en la Notaría que elija la parte interesada.

CUARTO: Expídase copia auténtica de esta providencia y del trabajo de partición.

QUINTO: Se ordena entregar y pagar el valor de los ahorros existentes a favor del causante FREDDY ALEXANDER SUAZA PORTELA, en el Fondo Nacional del Ahorro, a la heredera GILMA PORTELA DE SSUAZA. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la Oficina de Registro, allega certificado con la inscripción de la demanda. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	VERBAL SUMARIO – SIMULACION ABSOLUTA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2020-00101-00
DEMANDANTE	JAIME AVILA TORRES
CONTRA	LUZ MARYLIN ASVILÁN BOTACHE y JHON HAMERZON AVILÁN BOTACHE

El anterior oficio junto con sus anexos respecto a la inscripción de la demanda, procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, agréguese al proceso y pónganse en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que los apoderados de los interesados allegan el correspondiente trabajo de partición corregido. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	SUCESION
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00457-00
CAUSANTE	ISMENIA ESTRELLA DE SERRANO

Del trabajo de partición corregido, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha <u>18 de mayo de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el apoderado demandante solicita embargo de inmueble. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO seguido del VERBAL
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2020-00439-00
DEMANDANTE. MIGUEL ANGEL NIÑO ZUÑIGA
CONTRA. CONSTRUCTORA MONTEVERDE LTDA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 307-71811 de propiedad de la demandada CONSTRUCTORA MONTEVERDE LTDA. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de la localidad, para que inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición del inmueble. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que en el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00006-00
DEMANDANTE.	COOPERATIVA COOFIJURIDICO
CONTRA.	JORGE ARMANDO ALFONSO SALDAÑA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$68.283.328 por cuanto no fue objetada., y de la misma se descuenta el valor de las agencias en derecho, las cuales se liquidan con las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que en el traslado de la liquidación venció en silencio y consultado el portal de Depósitos judiciales del Banco agrario se encontraron los siguientes títulos pendientes de pago para el presente proceso:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
431220000026224	04/11/2021	\$ 250.000,00
431220000027073	06/12/2021	\$ 250.000,00
431220000027855	11/01/2022	\$ 250.000,00
431220000028310	02/02/2022	\$ 250.000,00
431220000028837	02/03/2022	\$ 250.000,00
431220000029627	05/04/2022	\$ 250.000,00
431220000030233	03/05/2022	\$ 250.000,00


Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2006-00418-00
DEMANDANTE. EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT
CONTRA. ELIZABETH CARVAJAL LOPEZ

Si bien es cierto la liquidación del crédito que antecede, presentada por la apoderado de la parte actora no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto no tiene en cuenta los términos dispuestos en el mandamiento de pago, puesto que, no tiene en cuenta la totalidad de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere al apoderado de la parte actora para que presente la liquidación del crédito debidamente actualizada en los términos dispuestos en el mandamiento de pago, debiendo tener en cuenta la totalidad de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Por Secretaría contabilícese los términos respectivos, y una vez culminen ingrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISY LÓPEZ, JULIO CHIGUASQUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 025 de fecha 18 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria